

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-46-2017-II**  
**Derivado del expediente CT-VT/A-41-2017**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE  
LA CULTURA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El nueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000127917, requiriendo:

*“Del programa de jubilados de la Suprema Corte, requiero los siguientes documentos e información, de 2005 a la fecha:*

- a) Presupuesto asignado para el programa de jubilados, de forma global anual y desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica*
- b) Presupuesto asignado a cada Casa de la Cultura Jurídica, si se ha ejercido completamente o ha habido un sobre ejercicio o sub ejercicio y si se ha devuelto la cantidad a la federación o en su caso se ha tenido que asignar una mayor cantidad de recursos a la Casa de la Cultura*
- c) Número de personas inscritas, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica, indicar si son de la Suprema Corte o del Consejo de la Judicatura (juzgados, tribunales o áreas administrativas) y si son de este último órgano indicar el sustento legal para que la Suprema Corte destine recursos para personal que no laboró en la Institución*
- d) Nombre de las personas inscritas, al ser personas que reciben de manera directa recursos públicos, no se puede considerar información reservada o confidencial, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica*
- e) Actividades contratadas para mantener ocupados a los jubilados (tales como clases de pintura, baile, yoga, entre otros), desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica, y el costo mensual erogado, en caso de que hayan sido gratuitas, especificarlo, además de indicar si han desarrollado eventos culturales para el público en general y si han cobrado para ello o han recibido*

- alguna gratificación para el desarrollo de dicha actividad, además señalar si personal de la Casa de la Cultura asistió y recibió el beneficio*
- f) *Regalos, gratificaciones, bonos (día de la madre, día del padre, navidad, entre otros, así como regalos en especie que hayan recibido) que destinó la Suprema Corte para los jubilados, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica, además señalar si personal de la Casa de la Cultura recibió el beneficio*
  - g) *Paseos tomados por los jubilados, ya sea en el estado de origen o fuera del estado, para ello, indicar el lugar, medio de transporte, gastos de alimentación, actividades que realizaron, y si el jubilado aportó alguna cantidad, referirla en el documento, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica, y si es necesario llevar personal médico, por ser personas con diversos tipos de padecimientos (no se solicita información personal de los jubilados), además señalar si personal de la Casa de la Cultura asistió y recibió el beneficio*
  - h) *Cantidad erogada por desayunos, comidas o cenas, para los jubilados, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica, y si el jubilado aportó alguna cantidad señalarla en el documento, además señalar si personal de la Casa de la Cultura asistió y recibió el beneficio*
  - i) *Señalar si los jubilados desarrollan alguna función actividad inherente a la Casa de la Cultura y si reciben algún tipo de gratificación por esta situación, y si no la reciben, en que normativa se encuentra el que pueden ocupar a los jubilados para hacer funciones o actividades de servidores públicos, desglosado por año y por Casa de la Cultura Jurídica.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de trece de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-46-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

**“II. Análisis.**

**B. Informe conjunto de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.**

(...)

De la reseña anterior se advierte, que se proporciona la información solicitada del periodo 2008 a 2017 del presupuesto anual asignado para el Programa de Jubilados y Pensionados, desglosado por año por cada Casa de la Cultura Jurídica (puntos 1 y 2). Además, se precisó que no ha sido necesario asignar más recursos y que los remanentes se integran al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ser devueltos a la Tesorería de la Federación (punto 2).

Con dicha información se atiende parcialmente el requerimiento conjunto que se formuló a las tres áreas, en tanto se pone a disposición la información concerniente al periodo 2008 a 2017, se precisa que no se han asignado más recursos a las casas y que se devuelve el remanente a la Tesorería de la Federación.

Ahora, por cuanto al periodo 2005 a 2007, las instancias requeridas señalaron que no cuentan con elementos para distinguir los gastos correspondientes a eventos del programa de jubilados en los términos solicitados, porque la información registrada en la partida "7501-1 Ayudas Culturales y Sociales" incluye gastos diversos a los señalados en la solicitud de acceso.

No obstante lo anterior, de los documentos enviados como anexos del primer informe conjunto de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, correspondiente al periodo 2010 a 2017, se advierte que las Casas de la Cultura Jurídica tienen información de los eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica, ya que se muestra información respecto del "EVENTO", "MONTO ESTIMADO POR PERSONA", "PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO POR EVENTO Y/O ADQUISICIÓN", "PRESUPUESTO EJERCIDO", "AHORROS", "ECONOMÍAS", "NÚM. DE FACTURA (S) Y NOMBRE DEL PROVEEDOR (ES)", "NÚMERO DE OFICIO DE COMPROBACIÓN", entre otros rubros; tanto es así, que en el informe complementario que solicitó el Director General de Casas de la Cultura Jurídica a los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, precisaron el costo erogado por las actividades desarrolladas en esos años.

Por otra parte, con el fin de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa y en un ejercicio sencillo, el ponente en este asunto hace saber al Comité que se hizo una revisión en el Sistema Integral Administrativo (SIA) de los meses de marzo de 2005, 2006 y 2007, en la que se detectó que en la partida "750101 Ayudas Culturales y Sociales", efectivamente, aparece como centro gestor "D.G.D.H.A.S. (PROGRAMAS SOCIALES)", pero en la columna "Desc. Centro Costo" se lista el concepto "VETERANOS Y JUBILADOS", que se relaciona con la descripción que aparece en la columna "Texto Movimiento", que permite identificar, en principio, diversos conceptos que se vinculan con la información materia de la solicitud de origen.

De conformidad con lo expuesto, se considera que las instancias requeridas cuentan con información y herramientas a partir de las cuales pueden proporcionar la información relativa al presupuesto anual asignado para el Programa de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, desglosado por año, por cada Casa de la Cultura Jurídica de 2005 a 2007, e indicar si se ejerció por completo, si hubo sobre ejercicio o si fue devuelto.

Así, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de

*este Comité, se requiere nuevamente a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que de manera conjunta, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre el presupuesto anual asignado para el Programa de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, desglosado por año, por cada Casa de la Cultura Jurídica, con la precisión de si se ejerció por completo, si hubo sobre ejercicio o si fue devuelto a la Federación, o bien, si se ha tenido que asignar una mayor cantidad de recursos a cada sede, del periodo 2005 a 2007.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por atendido el requerimiento conjunto hecho a las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme lo expuesto en el apartado A de la consideración II de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado A de la consideración II de esta resolución.*

**TERCERO.** *Se tiene por parcialmente atendido el requerimiento conjunto hecho a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme lo expuesto en el apartado B de la consideración II de esta resolución.*

**CUARTO.** *Se requiere un informe conjunto a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en el apartado B de la última consideración de esta resolución.”*

### **III. Requerimientos para atender la resolución de cumplimiento.**

Mediante oficios CT-1743-2017, CT-1744-2017 y CT-1745-2017, notificados el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respectivamente, la resolución transcrita en el antecedente que precede.

**IV. Respuesta conjunta de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.** Mediante oficio sin

número, el seis de octubre de dos mil diecisiete, los titulares de las instancias en cita informaron:

*“Sobre el particular, informamos que las DGCCJ, DGRHIA y DGPC se coordinaron a fin de atender el requerimiento de información del H. Comité de Transparencia. En este sentido, se realizó una revisión exhaustiva en el Sistema Integral Administrativo (SIA) conforme a lo descrito en la Resolución en comento, enfocándose en los campos y conceptos mencionados en la Resolución: **Partida 750101 Ayudas Culturales y Sociales**; centro gestor **D.G.D.H.A.S. (programas sociales)**; COLUMNA **‘DESC. Centro Costo’**; concepto **‘VETERANOS Y JUBILADOS’**; columna **‘Texto Movimiento’**. Una vez ubicados los registros relacionados con ese filtrado, se determinó que no es posible la identificación precisa de la información, debido a que, del contenido de la columna **‘Texto Movimiento’**, por la forma en que está redactado, no se tiene la certeza que los gastos ahí descritos fueron para el Programa de Jubilados de una Casa de la Cultura Jurídica en particular, pues el nombre del estado que aparece en dicha columna, podría implicar que los participantes en el programa asistieron a ese lugar o estado como parte de alguna actividad, sin que necesariamente corresponda a erogaciones realizadas por esa Casa. Adicionalmente, en muchos casos dicha columna no contiene información, o bien no la vincula con alguna Casa o estado en particular y en ocasiones la descripción es genérica (transporte, bocadillos, leche, tarjetas, etc.) sin que se cuente con mayores elementos de identificación del gasto.*

*Por otra parte, del análisis de la base de datos del SIA, es preciso reiterar que la información ahí contenida es consistente con el registro presupuestal llevado a cabo conforme a la normativa, es decir, por Unidad Responsable, en este caso PROGRAMAS SOCIALES, y Partida Presupuestaria, en este caso 750101 ‘AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES’.*

*En cuanto al campo denominado **‘Desc. Centro de Costo’ ‘VETERANOS Y JUBILADOS’**, que indica el Centro de Costo al cual se dirigió el gasto, tampoco proporciona información que permita un filtrado por Casa de la Cultura, en virtud de que la operatividad en esos años se realizaba de manera centralizada.*

*En conclusión, de acuerdo con los registros del SIA para los años 2005, 2006 y 2007, vinculados con el programa de jubilados no se afectaban los Centros de Costo de cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, ni se cuenta con información que pudiera permitir una identificación más precisa del gasto realizado por cada una de las Casas.*

*Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la información con que se cuenta para los años de 2005, 2006 y 2007 sobre el presupuesto autorizado, modificado y ejercido registrado en la Unidad Responsable **“PROGRAMAS SOCIALES”** que administró el Programa de **‘VETERANOS Y JUBILADOS’** es la que ya se comunicó en el informe conjunto de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio de fecha 15 de agosto del año en curso.*

*Es importante destacar que conforme a la información que ya fue remitida, los recursos remanentes del presupuesto de cada Casa de la Cultura Jurídica, una vez que se ponen a disposición son integrados al resto del presupuesto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales de conformidad con los procedimientos que sistemáticamente se llevan a cabo año con año, de manera global se reintegran a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio, junto con el resto de los recursos remanentes de la SCJN.*

*Por lo que se refiere a si se ha tenido que asignar una mayor cantidad de recursos a las Casas de la Cultura, ello no ha sido necesario y las cifras que se proporcionaron consideran ya la totalidad de los recursos asignados y ejercidos.*

*Con base en los elementos anteriormente comentados, las tres direcciones generales, concluyen que para el periodo 2005, 2006 y 2007, no se cuenta con mayores elementos que permitan distinguir los gastos correspondientes a eventos del Programa de Jubilados en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica en los términos solicitados por el peticionario, ya que la información contenida en el SIA incluye gastos diferentes a los del requerimiento.*

*En el marco de lo contenido en el presente documento, se solicita a ese H. Comité, tenga por rendido el informe conjunto solicitado, en los términos acordados.”*

**V. Acuerdo de turno.** En proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-46-2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1812-2017 en la misma fecha.

## **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65,

fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se advierte de la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-46-2017, este Comité determinó requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que se pronunciaran, de manera conjunta, respecto de los años 2005, 2006 y 2007, sobre el presupuesto anual asignado para el Programa de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, desglosado por año, por cada Casa de la Cultura Jurídica, precisando si se ejerció por completo, si hubo sobre ejercicio o si fue devuelto a la Federación, o bien, si se asignó mayor cantidad de recursos a cada sede.

Como se advierte del oficio transcrito en el antecedente IV, se informa, substancialmente, que no se cuenta con elementos que permitan distinguir los gastos correspondientes a eventos del Programa de Jubilados en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica en los términos solicitados por el peticionario, porque la información ingresada en el Sistema Integral Administrativo (SIA), en la partida “750101 Ayudas Culturales y Sociales” durante los años 2005, 2006 y 2007, incluye gastos diversos a los solicitados y como ejemplo se expone lo siguiente:

- La información que aparece en la columna “Texto Movimiento”, podría implicar que los participantes en el programa asistieron a determinado Estado como parte de las actividades, pero ello no significa que las erogaciones correspondan a la casa de la cultura jurídica que, en su caso, se ubique en la misma entidad federativa.

- En muchos casos la columna no contiene información, no vincula a una casa de la cultura o Estado en particular, o bien, la descripción es genérica.
- En el rubro “Desc. Centro de Costo” “VETERANOS Y JUBILADOS”, la información se refiere al centro de costo al que se dirigió el gasto, pero no se tiene información que permita realizar un filtrado por casa de la cultura, dado que en 2005, 2006 y 2007 la operación se realizaba de manera centralizada.
- La información con que se cuenta sobre el presupuesto autorizado, modificado y ejercido registrado en la unidad responsable “PROGRAMAS SOCIALES”, que administró el programa de “VETERANOS Y JUBILADOS” es la que se proporcionó con anterioridad.

De lo antes reseñado se advierte una manifestación implícita de inexistencia de la información solicitada en los términos específicos que mencionó el solicitante, respecto de los años 2005, 2006 y 2007, desglosado por cada Casa de la Cultura Jurídica, pues reiteran que la única información con que cuentan es la que se puso a disposición en el oficio conjunto de 15 de agosto de 2017, el cual se transcribe en lo conducente:

*“Es importante señalar, que con el propósito de agotar la identificación de la información de los años 2005 a 2007, las DGRHIA, DGCCJ y DGPC, equipararon los recursos de la partida 7501-1 de AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES, donde posiblemente se registraban gastos afines a la presente solicitud y cuyo manejo correspondía a la Unidad Responsable de Programas Sociales de la entonces Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, como se muestra en el cuadro siguiente:*

Unidad Responsable	Presupuesto		
	Autorizado	Modificado	Ejercido
<b>2005</b>			
PROGRAMAS SOCIALES	11,920,800.00	6,635,742.96	6,635,742.96
<b>2006</b>			
PROGRAMAS SOCIALES	11,673,320.00	18,575,939.85	18,575,939.85
<b>2007</b>			
PROGRAMAS SOCIALES	24,232,750.00	10,799,303.69	10,799,303.69

*Con base en la información anterior, las tres direcciones realizaron un análisis exhaustivo de los montos identificados en el cuadro anterior, concluyendo que para el periodo 2005-2007, no se cuenta con elementos que permitan distinguir los gastos correspondientes a eventos del programa de jubilados en los términos solicitados por el peticionario, ya que la información en cuestión incluye muy diversos gastos diferentes a los señalados en el requerimiento y que ninguna de las tres direcciones generales cuentan con elementos para una posible identificación.”*

Para emitir un pronunciamiento sobre lo informado, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que en ella se registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

En el modelo vigente sobre el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, todo órgano público debe documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, por lo que, en principio, se presume que la información debe

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

existir si se refiere a funciones que tiene encomendadas el órgano del Estado en la normativa vigente.

En el caso específico, como se anotó en la resolución emitida en el asunto varios CT-VT/A-41-2017, de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2007, las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Recursos Humanos e Innovación Administrativa deben *“ejercer y comprobar, en tiempo y forma, el presupuesto asignado para la realización de las actividades que conforman el plan”* y, en ese sentido, Recursos Humanos e Innovación Administrativa *“con la periodicidad que le sea requerida”* debe informar el monto ejercido y el estado que guardan las partidas presupuestales de egresos que se crearon para el pago de actividades del plan; por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe programar y registrar el presupuesto asignado a dichas áreas para la ejecución de ese plan, incluso, de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, a esta última le compete llevar a cabo los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal.

No obstante, como señaló antes, las unidades administrativas expusieron los motivos por los cuales no es posible entregar la información relativa al presupuesto anual asignado para el Programa de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Federación, desglosado por año y por cada Casa de la Cultura Jurídica de 2005 a 2007, en los términos específicos que requiere el solicitante, pues no cuentan con elementos que permitan distinguir los gastos correspondientes a eventos realizados en cada casa de la cultura, ya que la información contenida en el Sistema Integral Administrativo (SIA) incluye gastos diversos a los solicitados, de tal manera que sólo pueden poner a disposición el monto anual de la

partida “750101 Ayudas Culturales y Sociales” del presupuesto autorizado, del modificado y del ejercido.

En ese orden de ideas, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la especificidad de la información requerida, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, las áreas requeridas son las que, en su caso, podrían contar con información de esa naturaleza y han expuesto los motivos por los que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirse que se genere un documento específico al respecto, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, dado que la normativa vigente en el Alto Tribunal sobre el registro presupuestal no prevé la especificidad requerida.

En consecuencia, debe tenerse por cumplido el requerimiento hecho a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Casas de la Cultura Jurídica, y por atendida la solicitud de acceso, de tal manera que la Unidad General de Transparencia debe implementar las acciones necesarias para poner a disposición del peticionario la información entregada por esas instancias a lo largo de la tramitación de su solicitud.

---

<sup>2</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento hecho en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-46-2017, conforme a lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en esta resolución, de acuerdo con lo señalado en la última consideración.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en los términos expuestos en la parte final de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente CT-CUM/A-46-2017-II, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. CONSTE.-